

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 24 de marzo de 2006 — Sumitomo Chemical Agro Europe y Philagro France/Comisión

(Asunto T-454/05 R)

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Directiva 91/414/CEE — Admisibilidad)

(2006/C 121/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sumitomo Chemical Agro Europe SAS (Saint-Didier-au-Mont-d'Or, Francia) y Philagro France SAS (Saint-Didier-au-Mont-d'Or) (representantes: K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Doherty, agente)

Objeto

Demanda cuyo objeto consiste, por una parte, en la suspensión de la ejecución de una decisión supuestamente contenida en un escrito de la Comisión de 20 de octubre de 2005 y, por otra, en que se adopten determinadas medidas cautelares en relación con el procedimiento administrativo tramitado ante la Comisión para la inscripción de la procimidona en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

Fallo

1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.

2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2005 — Fermont/Comisión

(Asunto T-307/05)

(2006/C 121/23)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Alain Fermont (Kraainem, Bélgica) (representantes: L. Kakiese, abogado, N. Luzeyemo, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se ordene a la Comisión Europea que ponga fin a las actuaciones gravemente perjudiciales para el demandante de los dos funcionarios denunciados, que violan con ello las normas del Estatuto de los funcionarios.
- Que se haga constar que se ha violado el deber de protección de la confianza legítima.
- Que se haga constar que el demandante ha sido víctima de acoso moral por parte de los dos funcionarios denunciados.
- Que se condene a la Comisión Europea a abonar 5 040 000 euros en concepto de indemnización del perjuicio moral, físico y material, por haberse abstenido de actuar contra las actuaciones gravemente perjudiciales para el demandante de los dos funcionarios.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto había celebrado un contrato laboral con el Centro para el desarrollo de las empresas (CDE), organismo dependiente del grupo de Estados ACP. En ejecución de dicho contrato, la misión encomendada al demandante consistía en implantar un sistema de armonización sanitaria y vigilar la pesca en Santo Tomé y Príncipe y en el Golfo de Guinea.

El demandante alega en primer lugar que la parte demandada obstaculizó el ejercicio de sus funciones.

Alega igualmente una infracción del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, así como de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios que prohíben el acoso moral y consagran el deber de independencia.